

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial del apoderado de la demandante en el cual aporta los reportes generados por la empresa de correo para la notificación del artículo 291. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto: **837**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARYURI PINTO FLOREZ**
Demandado: **OSCAR FERNANDO RAMIREZ OCHOA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2019 00513 00**
Providencia **Trámite**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, en el cual allega al expediente constancia de la citación para notificación personal enviada al demandado.

Sin embargo, las comunicaciones fueron devueltas con notas que indicaron que falta torre y apartamento y en la Secretaria de Tránsito manifiestan que no reciben correspondencia personal.

Es por lo anterior que a voces de lo establecido en el artículo 291 CGP, no es posible tener por surtido el trámite de que trata el mencionado artículo.

“Artículo 291.-Practica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...4.- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código...”

Informa el apoderado el correo electrónico del demandado que fue tomado de la hoja de vida pública como agente de tránsito técnico velez279@gmail.com

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

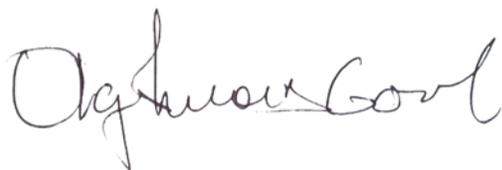
RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar las comunicaciones aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO. - Tener como dirección electrónica del demandado el correo velez279@gmail.com

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado, en los términos del decreto 806 de 2020 artículo 8.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ